



Bogotá D.C, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
**Ref: 11001400305220170046900**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por cumplido el emplazamiento realizado por secretaría a través del registro de emplazados, respecto de las acreedores que se crean con derecho a intervenir en este asunto, conforme lo ordena el artículo 463 del C. G. del P.

Ahora bien, sobre la notificación realizada por la parte actora, el Despacho no tendrá en cuenta la actuación intentada, como quiera que el apoderado no arrimó los documentos enviados junto con el correo electrónico, así como tampoco acreditó la fecha de recepción del mismo, requisitos contenidos en el Decreto 806 del 2020 y sin los cuales no puede tener por notificada en legal forma a la sociedad ejecutada.

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que sirva intentar la notificación nuevamente, teniendo en cuenta lo indicado por esta Judicatura líneas atrás.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

SR

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194e5896e299e19205d74d2c0713b10f2ce7768d6b7a84a712e36fa6dbd005aa**

Documento generado en 05/05/2022 10:40:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**